

Artículo 18. – Recursos

Contra las resoluciones dictadas por el Consejero de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y Fomento, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, recurso de alzada. Contra el Decreto de Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos en que proceda. Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

V. EJECUCIÓN, CONTROL Y JUSTIFICACIÓN**Artículo 19. – Plazos y ejecución del proyecto**

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos realizados y pagados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la convocatoria determine otra fecha de inicio de elegibilidad debidamente motivada. En todo caso, el proyecto no podrá haber comenzado antes de la presentación de la solicitud.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el que se determine en la resolución de concesión, sin que pueda exceder de dos años a contar desde la fecha de su notificación.

Se considerarán elegibles los gastos realizados y pagados desde el día siguiente a la solicitud, si bien el beneficiario asumirá el riesgo de la no concesión de la ayuda. Los activos fijos adquiridos con cargo a la subvención deberán permanecer en el patrimonio de la empresa y estar afectos a la actividad subvencionada durante un periodo mínimo de dos años desde la finalización del plazo de justificación.

3. En caso de que la ejecución del proyecto subvencionado abarque más de un ejercicio presupuestario, se habilitará crédito plurianual conforme a la normativa presupuestaria local correspondiente.

4. Las inversiones y gastos realizados por la entidad beneficiaria podrán considerarse subvencionables si han sido facturados y pagados dentro del plazo de ejecución concedido.

5. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá autorizar una prórroga del plazo de ejecución, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por la entidad beneficiaria de forma motivada y por medios electrónicos, como mínimo, un mes antes de la finalización del plazo de ejecución inicial. La concesión de la prórroga no supondrá un incremento del importe de la subvención concedida.

6. El incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos, salvo que se haya concedido una prórroga, podrá ser causa de revocación de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de estas bases.

Artículo 20. – Obligaciones del beneficiario

Además de las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la resolución de concesión.

b) Mantener el domicilio fiscal y operar material y efectivamente en Melilla durante un periodo mínimo de dos años desde la notificación de la concesión de la ayuda, plazo que se extenderá en caso de que se conceda prórroga autorizada.

c) Acreditar, con anterioridad a la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Las empresas beneficiarias de las Líneas 1 y 2 estarán obligadas a designar a una de las personas que ostente funciones de administración, dirección o control relevante, entendiéndose por tal el administrador, consejero delegado o socio con participación directa igual o superior al 20%, a participar, sin coste para el beneficiario, en un programa de formación multidisciplinar, organizado y desarrollado por una entidad colaboradora designada por el órgano instructor. El programa de formación y acompañamiento tendrá una duración máxima de doce meses, con modalidad presencial o mixta. La convocatoria o resolución de concesión podrá modular contenidos y exenciones para empresas con trayectoria acreditada.

e) En todas las líneas en las que se exija o puntúe la creación y/o mantenimiento de empleo (Líneas 1, 2 y 3), las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- Formalizar las contrataciones exigidas o comprometidas en los plazos previstos en el artículo 6.3 y en la resolución de concesión.
- Mantener, durante el periodo mínimo establecido, el número de trabajadores exigido o comprometido en la solicitud.
- Sustituir en el plazo máximo de un mes a los trabajadores que causen baja, a fin de mantener el nivel de empleo exigido o comprometido.